

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO. ESCRIBANOS.
FUNCIÓN NOTARIAL. HONORARIOS. FUNCIONARIOS PÚBLICOS

RESUMEN

El decreto 155/2013 no exige calidad de funcionario público para el rol de validación de documentos notariales. El rol o la actividad de validación de documentos notariales integra las incumbencias de la función notarial y, en cuanto a los honorarios a generar, se regula en el artículo 16 del arancel oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Informe: Notarial y público

Consulta

El Servicio Notarial del Banco de la República Oriental del Uruguay plantea que en las sucursales del interior del país no tiene profesionales escribanos entre sus recursos humanos propios, sino que estos son contratados bajo el régimen de arrendamiento de obra y no revisten la calidad de funcionarios públicos.

Se consulta si la función descrita en el artículo 13 del decreto 155/2013, asignada a «escribanos públicos que tengan el rol de validación», debe ser necesariamente realizada por escribanos que además sean funcionarios públicos o se trata de una nueva incumbencia notarial, y, en tal caso, cuál sería el honorario a percibir.

Informe de la Comisión de Derecho Notarial y Técnicas Notariales

El decreto 155/2013 reglamenta el funcionamiento del Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), en el cual deben inscribirse obligatoriamente quienes quieran contratar con organismos públicos estatales.

El capítulo II presenta en su articulado la mención de determinadas tareas de control que deben cumplirse en el procedimiento de inscripción:

- a. la verificación de la fidelidad de las copias electrónicas, con los documentos originales;
- b. la validación de documentos notariales, en su forma y contenido;
- c. la verificación de otros documentos y datos incorporados al RUPE;
- d. finalmente, cumplidas las etapas anteriores, se realizará la activación o inscripción del proveedor en este registro.

Para la primera tarea de control se destina expresamente un funcionario público, debidamente acreditado. Exige la conjunción de dos condiciones: la calidad de funcionario público y que además reciba la asignación de esa tarea de verificación.

Para la segunda tarea de control se designa a escribanos públicos, pero también se agrega un plus: que tengan el rol de validación. Vuelven a imponerse dos requisitos: revestir la calidad de escribano público y tener asignado por el organismo contratante el rol de validación.

Antes del desarrollo del tema, cabe realizar una precisión que arroja luz sobre el fondo del problema y surge de la propia página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), la cual tiene por cometido «desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado al servicio de las administraciones públicas estatales y de las empresas proveedoras del mismo».⁹⁴ Respondiendo una consulta sobre el procedimiento de la inscripción, allí se señala lo siguiente:

Habiendo cumplido con todos los requisitos de inscripción según su tipo de empresa, estando verificados los datos y documentos correspondientes, un escribano del Estado perteneciente al organismo con el cual realizará la contratación procederá a validar los documentos y activarlo. A partir de ese momento Ud. quedará habilitado para contratar con el Estado.⁹⁵

Analizando desde el punto de vista del derecho notarial este rol, cabe señalar:

El término *validación* en «su sentido natural y obvio», como señala el artículo 8 del Código Civil, se define como la acción y efecto de validar, dar firmeza, fuerza, seguridad o subsistencia a algo.

En el caso que nos ocupa, el rol de validación se circunscribe a la comprobación de un conjunto de formalidades y requisitos exigidos por el RUPE en la presentación de actuaciones notariales. Es una especie de control administrativo sobre los documentos notariales presentados en soporte papel y digitalizados, que asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos en la *Guía para escribanos*. No es una función notarial típica, por cuanto no involucra la fe pública.

El escribano realiza en el ejercicio de la profesión múltiples intervenciones en las que no involucra la fe pública de la que está investido: el asesoramiento, gestiones ante oficinas públicas, liquidación de impuestos, etc. Aun en casos de redacción de documentos, su intervención puede ser, al decir de LARRAUD, *inaparente*. Este autor distingue como documentos notariales *inaparentes* aquellos en cuya creación ha intervenido un escribano, pero en los cuales esa intervención no aparece de manifiesto ni constituye un elemento formal que los caracterice.⁹⁶ El caso en consulta estaría dentro de este tipo de intervención notarial.

La incorporación de nuevas tecnologías origina soportes documentales nuevos que deben ser controlados y aprobados, como los documentos digitalizados.

94 Artículo 82 de la ley 18362, en la redacción dada por el artículo 14 de la ley 18834.

95 Véase www.comprasestatales.gub.uy/inicio/compradores/rupe, «Preguntas frecuentes».

96 LARRAUD, Rufino. *Curso de Derecho Notarial*. Buenos Aires: Depalma, 1966, p. 202.

El rol validador que la reglamentación asigna al escribano no parece basarse en su condición de agente de la función pública, sino en que es un profesional experto en el conocimiento de las formas y los contenidos de los documentos notariales que debe controlar. Si además debe revestir la calidad de funcionario público, es un elemento que debe ser definido por el organismo al que le toca aplicar la reglamentación, es decir, la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado.

Para el caso de que la condición de funcionario público no constituyera un requisito y se pudiera asignar a escribanos independientes, se considera, a los efectos del pago de honorarios, que dicha intervención podría quedar amparada en el artículo 16 del arancel oficial.

CONCLUSIONES

El decreto 155/2013 no exige calidad de funcionario público para el rol de validación de documentos notariales.

La ACCE ha interpretado, según publica en su web, que sí debe serlo.

Debe determinarse en vía administrativa si esta interpretación tiene carácter de resolución vinculante y, en tal caso, si puede ser recurrida.

El rol o la actividad de validación de documentos notariales integra las incumbencias de la función notarial y, en cuanto a los honorarios a generar, se regula en el artículo 16 del arancel oficial de la AEU.

Esc. Gabriela Silva Pedragosa
Informante

Montevideo, 20 de junio de 2014. La Comisión de Derecho Notarial y Técnicas Notariales, integrada por los escribanos Ana Mouro, Carlos del Campo, Eduardo Sochaczewski, Vicente Ubbriaco, Gabriela Silva Pedragosa, Susana Chao Peña, Gabriela Bouvier y María Inés Sapriza, aprueba el informe que antecede.

Esc. Susana Chao Peña
Coordinadora alterna

Informe de la Comisión de Derecho Público

Montevideo, 3 de setiembre de 2015. Los coordinadores de la Comisión de Derecho Público adhieren en todos sus términos al informe aprobado por la Comisión de Derecho Notarial y Técnicas Notariales.

Escs. Daniel Zaíno y Ana Fontes
Coordinadores alternos

*Aprobados por la Comisión Directiva Nacional de la AEU
el 22 de setiembre de 2015. Expediente 538/2014.*